



YR

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018-00698-00

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 14 de noviembre de 2018 (folios 14 y 15 del anexo virtual N. 1 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 14 de noviembre de 2018 (folios 14 y 15 del anexo virtual N. 1 C1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados **ANDRES FELIPE JUSTACARO CARMONA** y **VIVIANA FARLEY GONZALEZ MANTILLA**, conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **14 de noviembre de 2018**, a los demandados **ANDRES FELIPE JUSTACARO CARMONA** en su lugar de trabajo **Carrera 21 # 45-02 HOME CENTER BUCARAMANGA SODIMAC COLOMBIA S.A.** y a la demandada **VIVIANA FARLEY GONZALEZ MANTILLA** en la **Calle 67 # 7-03 Barrio Bucaramanga**, del Municipio de Bucaramanga (s); con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: ENVIAR al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoVpf8YzSfpArt3Btt-zPXYBRy_mraCKYLuLrbm7qbN-eA?e=s1Ckwa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO